

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO,
TAMAULIPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
No. OFICIO: 631/12

VALLE HERMOSO, TAM., A 7 DE NOVIEMBRE DE 2012.

C. DIP. GUSTAVO ADOLFO TORRES SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION
POLITICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAM.

POR ESTE CONDUCTO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA CUADRAGESIMA SESION DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, QUE SE CELEBRÓ EN FORMA ORDINARIA EN LA SALA DEL PLENO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL; FUE DEBIDAMENTE APROBADO EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, FRACCION II, III Y XI DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI MISMO, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A SU ANALISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN, MODIFICACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA LEY DE INGRESOS EN COMENTO.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y ESPERANDO QUE LO ANTERIOR SEA ACEPTADO DE CONFORMIDAD, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C.P. EFRAIN DE LEON LEON



LIC. CESAR EMILIO CASTRO VELAZQUEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

c.c.p.- Ing. Egidio Torre Cantú.- Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas
c.c.p.- Lic. Herminio Garza Palacios.- Secretario General de Gobierno
c.c.p.- C.P. y M.A. Miguel Víctor Salman Álvarez.- Auditor Superior del Estado
c.c.p. archivo

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 5 fracciones III y IV, 49 fracciones II, X y XI, 93 y, 95 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del **Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas**, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del 2013, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En atención a las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

En ese contexto, dichas acciones legislativas tuvieron como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Con base en lo anterior, es de afirmarse que el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal; c) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; d) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, e) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

A la luz de lo expuesto, es de la mayor importancia destacar, que el propósito fundamental del actual Gobierno Municipal de Valle Hermoso, Tamaulipas, es lograr el bienestar colectivo, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, afrontando el impacto de los acontecimientos económicos nacionales y los derivados de los procesos irreversibles de la globalización que repercuten en las finanzas públicas, programas, proyectos y necesidades sociales, afectando necesariamente la capacidad de respuesta pronta y efectiva a las demandas de la población.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, amplíe el padrón de contribuyentes, otorgue equidad y proporcionalidad al contribuyente, y reoriente los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de nuestra sociedad.

Para el logro de los objetivos antes señalados, es necesario que el marco de los ingresos del municipio sea claro y preciso, procurando que exista congruencia entre las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía, dote de mayor certidumbre a los ingresos y, por tanto, se logre una reorientación de los recursos públicos hacia la atención de las necesidades sociales más urgentes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2013, es el de fortalecer las fuentes internas de crecimiento del municipio, sentando bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto, la rendición de cuentas y fiscalización.

En base a lo anterior y, siendo una facultad del Ayuntamiento, de conformidad con lo que se establece en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 5 fracciones III y IV, 49 fracciones II, X y XI, 93, 95 y 159 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de formular y remitir en forma anual el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y en el caso que nos ocupa del año 2013, al efecto, el Honorable Cabildo procedió a emitir el proyecto realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios, que sin perjudicar a la ciudadanía, coadyuven en cierta medida a sufragar en parte los fuertes egresos que día con día son necesarios de efectuar por este Municipio para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal.

Es así que bajo tales premisas, se propone una nueva estructura normativa para homologarla con las leyes de ingresos de otros Municipios del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido organizada por capítulos y secciones, a efecto de otorgarle al ordenamiento legal, una mejor sistematización en su estructura y una mayor claridad de entendimiento en la materia que regula, las adecuaciones responden a los siguientes rubros:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II. De los Conceptos de Ingresos y su pronóstico;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De los Productos;
- VI. De las Participaciones;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De los Accesorios;
- IX. De los Financiamientos;
- X. De las Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales;
- XI. Otros Ingresos; y,
- XII. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

En ese sentido y para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

De los conceptos de Ingresos y su pronóstico: Para una mayor comprensión, se pormenoriza en lo posible los ingresos que el Municipio espera obtener en el ejercicio fiscal de 2013, estimándose éstos en **134 millones 889 mil 622 pesos**. Por otra parte, en este capítulo se establece la tasa de recargo por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, al efecto, dicha tasa se disminuye **de 4.5% a 2.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, esto es con el propósito de quitar carga fiscal a los contribuyentes que se encuentren en esta hipótesis de causación.

Impuestos: En la iniciativa que presentamos a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas establece. En el Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, se propone conservar los mismos valores, tasas y conceptos de la vigente ley, solo se incrementa el pago mínimo anual a 5 salarios para tratar de homologarlo al del Municipio de Río Bravo cuyo pago mínimo anual por este impuesto lo es 6 salarios. Además, se adicionan conceptos con respecto al Impuesto sobre Espectáculos Públicos, homologándolos a los de otros Municipios, observando lo dispuesto por los artículos 41 fracción VI, en relación con el artículo 15 fracción XIII, ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA). La tasa propuesta para espectáculos de teatro y circo es del 4%.

Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo, y que el Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

En este apartado se adicionan los derechos por Servicios de Protección Civil, se adicionan los derechos por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular y, por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, las tarifas propuestas son similares a las que tienen otros Municipios; Con respecto a los Servicios de Rastro, las tarifas se disminuyen sustancialmente con respecto a las de 2012, esto es con el propósito de beneficiar a los ganaderos de la región que hacen uso de este servicio municipal; De igual forma, se disminuyen los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, con el mismo propósito de beneficiar por un lado, a quienes se dedican a esta actividad comercial y, por la otra, alentar la economía del Municipio; Con relación a los Servicios de Tránsito y Vialidad, se adiciona la infracción para quienes sin justificación alguna, ocupen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, al propio tiempo se adiciona la previsión de que no se aplicará descuento alguno para quienes conduzcan en estado de ebriedad, al igual para quienes ocupen sin causa justificada los espacios los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, lo anterior es con el propósito de impulsar una cultura de respeto para este grupo social vulnerable, así como la de prevenir accidentes viales a consecuencia de la ingesta de alcohol. Por lo que respecta a la adición en materia de transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se propone el cobro por los derechos por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual y por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, esto es debido a que los tiempos actuales hacen necesario que los

generadores de residuos sólidos urbanos cuiden el medio ambiente del Municipio y una de las maneras con las que se puede cuidar el medio ambiente es expedir una licencia para el control de la generación de residuos sólidos urbanos de competencia municipal; Por lo que respecta a los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, estos se causan atendiendo a los metros cuadrados de construcción y del giro comercial respectivo. El propósito de la clasificación de estos giros y los derechos por la prestación de servicios de Protección Civil que refiere el artículo aludido son de diferente índole por el riesgo que representan, implicando atender los dispositivos de Protección Civil del lugar, comprendiendo el sitio, superficie, adecuaciones físicas, medidas de seguridad, rutas de acceso y evacuación, identificación de tipos de riesgos, entre otros factores, por lo que esta nueva clasificación que se plantea, servirá para determinar de forma más clara y precisa las actividades, representando desde el mínimo peligro, hasta un mediano riesgo, determinando a la vez los requisitos en cada uno de estos comercios, por otra parte, nos permitirá dar una cobertura más amplia en atención en casos de auxilio a la población en su entorno, ante posibles ocurrencias de emergencias, siniestros o algún desastre, en otra instancia, se cumplirán las metas de inducir, acrecentar e informar sobre las políticas y acciones de Protección Civil, y por último, vigilar la obligación de contar permanentemente con las medidas de seguridad exigidas, verificando su cumplimiento, deficiencia o irregularidades que sean detectadas.

Productos: Se adiciona en la propuesta, el uso de la aeropista propiedad del Municipio, así como el arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista.

De las facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales: Se adiciona la bonificación del 8% para los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del mes de Marzo y Abril, esto es con el propósito de ampliar el beneficio para aquellos contribuyentes que no pudieron efectuar el pago correspondiente en los mese de enero y febrero, así como también para alentar la recaudación municipal y fortalecer la hacienda municipal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente sometemos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de con proyecto de Decreto, de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Valle Hermoso**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2012**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. IMPUESTOS:	10,751,109.00
1.- Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica,	10,115,856.00
2.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles,	626,753.00
1.8.-OTROS IMPUESTOS	
1.- Impuesto sobre espectáculos públicos,	8,500.00
4. DERECHOS:	2,456,088.00
4.3. Derechos por prestación de Servicios	
1.-Certificados, certificaciones, copias certificadas,	391,843.00
2.-Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación. peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos,	277,645.00
3.- Panteones,	90,626.00
4.-Rastro,	65,000.00
5.- Estacionamiento de vehículos en vía pública,	0.00
6.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos,	34,620.00
7.- Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos,	58,522.00

8.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público,	195,000.00
9.- Licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles,	80,000.00
10.- Tránsito y vialidad,	920,000.00
11.- Protección civil,	28,000.00
12.- Otros, los que la Legislatura Local determine.	100,000.00
4.4. OTROS DERECHOS	214,832.00
6. APROVECHAMIENTO	73,793.00
1.- APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	73,793.00
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	122,210,363.00
8.1. PARTICIPACIONES	65,118,031.00
a) Participaciones recibidas de Gobierno del Estado	57,344,153.00
b) Excedente de hidrocarburos	3,310,485.00
c) Fondo de fiscalización	2,360,933.00
d) Nueve onceavos (9/11)	2,102,460.00
8.2. APORTACIONES	57,092,332.00
1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	14,900,800.00
2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	29,491,532.00
3.-Programa Hábitat	4,200,000.00
4.-Programa de Rescate de Espacios Públicos	3,500,000.00
5.-Programa Subsemun	5,000,000.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	500,000.00
9.3. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	500,000.00
TOTAL \$	135,991,353.00

CONCEPTO	CANTIDAD
1. INGRESOS DE GESTION	13,280,990.00
I. IMPUESTOS:	10,751,109.00
4. DERECHOS:	2,456,088.00
6. APROVECHAMIENTO	73,793.00

2. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		122,710,363.00
1. PARTICIPACIONES		65,118,031.00
1. APORTACIONES		57,092,332.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES , SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		500,000.00
TOTAL	\$	135,991,353.00

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

VALOR CATASTRAL				Cuota anual sobre el límite inferior. pesos	Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
\$	0.00	A	\$ 45,000.00	\$ 0.00	1.00
\$	45,000.01	A	\$ 75,000.00	\$ 45.00	1.10
\$	75,000.01	A	\$ 100,000.00	\$ 82.50	1.30
\$	100,000.01	A	\$ 200,000.00	\$ 130.00	1.40
\$	200,000.01	A	\$ 300,000.00	\$ 280.00	1.50
\$	300,000.01	A	\$ 400,000.00	\$ 450.00	1.60
\$	400,000.01	A	\$ 500,000.00	\$ 640.00	1.70
\$	500,000.01	A	\$ 600,000.00	\$ 850.00	1.80
\$	600,000.01	A	\$ 700,000.00	\$ 1,080.00	1.90
\$	700,000.01	EN	ADELANTE	\$ 1,330.00	2.00

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán la sobretasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 10°.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **5 salarios mínimos**.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 13.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado.

II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles de modas, colectas, festivales y uso de música viva, fines de lucro, \$ 100.00; y,

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

XI. Servicios de protección civil;

XII. Servicio de alumbrado público; y,

XIII. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, certificado de residencia, certificado de otros documentos, causarán hasta 5 salarios.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 16.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

1.- Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:

- a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.
- b) Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario; y,
- c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

2.- Elaboración, calificación y registro de manifiestos de propiedad, 3 salarios

3.- Revisión, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1.5 salarios.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, \$100.00, y,

2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, \$100.00.

III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor catastral de los inmuebles, 2 al millar. La cuota mínima es de un 1 salario mínimo.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- a) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- b) Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
- c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
- e) Terrenos accidentados, 50% de un salario.

3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.

4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :

- a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :

- a) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
- b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
- c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

6.- Localización y ubicación del predio, \$100.00.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 17.- Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 salario.
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 salarios.
III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso,	5% de un salario.

<p>IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción:</p> <p>1. Industrial \$ 10.00;</p> <p>2. Comercial \$ 8.00; y,</p> <p>3. Habitacional \$ 6.00.</p>	
<p>V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,</p>	10 salarios.
<p>VI. Por licencia de remodelación, por metro cuadrado</p>	10% de un salario.
<p>VII. Por licencias para demolición de obras,</p>	15% de un salario.
<p>VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo,</p>	5 salarios.
<p>IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,</p>	10 salarios.
<p>X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m² y no requiera del trazo de vías públicas,</p>	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
<p>XI. Por la autorización de fusión de predios,</p>	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
<p>XII. Por la autorización de relotificación de predios,</p>	3% de un salario, por m ² o fracción de la superficie total.
<p>XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,</p>	10% de un salario, por metro cúbico.
<p>XIV. Por permiso de rotura:</p> <p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por m² ó fracción;</p> <p>b) De calles revestidas de grava conformada, 1 salario, por m² o fracción;</p> <p>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 salarios, por m² o fracción; y,</p> <p>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 salarios, por m² o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
<p>XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:</p> <p>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por m² ó fracción; y,</p> <p>b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m² ó fracción.</p>	
<p>XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,</p>	10 salarios.

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos,	30% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	30% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.
XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y,	Por cada una 1,138 salarios.
XX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales.	7.5 salarios mínimos.

Artículo 18.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m²

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos;	50 salarios.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías,	\$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 20.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 21.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Permiso de inhumación,	Hasta 10 salarios
II. Permiso de exhumación,	Hasta 10 salarios
III. Por traslado de cadáveres :	
a) Dentro del Municipio, 4 salarios.	
b) Dentro del Estado, 15 salarios.	
c) Fuera del Estado, 20 salarios.	
d) Fuera del País 30 salarios.	
e) Construcción de bóveda 25 salarios.	
f) Perpetuidad \$ 1,500.00.	
IV. Permiso de construcción de gavetas:	
Una gaveta, \$450.00	
Dos gavetas, \$900.00	
V. Duplicado de Título,	hasta 5 salarios
VI. Manejo de restos,	3 salarios
VII. Permiso de construcción y/o instalación de monumentos,	8 salarios
VIII. Permiso de construcción y/o instalación de esculturas,	7 salarios
IX. Permiso de construcción y/o instalación de placas,	6 salarios
X. Permiso de construcción y/o instalación de lapidas,	5 salarios
XI. Permiso de construcción y/o instalación de maceteros,	4 salarios

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 22.- Los derechos por el uso de la instalación del rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 30.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 6.00
-------------------	------------	---------

b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 4.00
c) Por el uso de corral	Mensual	\$ 200.00

SECCIÓN QUINTA
PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA,
SERVICIO DE GRÚAS Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8 salarios; y

II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

SECCIÓN SEXTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES
O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, \$20.00 por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes:

- a) En primera zona, comprendida esta de la calle 120 a la 4ª y de la carretera 82 a la calle América, hasta \$200.00;
- b) En segunda zona, comprendida esta de la calle 120 a la brecha 119 y de la carretera 82 a la calle América, \$150.00; y,

c) En resto de las zonas, \$100.00.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10(diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que corresponda al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en la vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías públicas, esta sanción se aplicará de acuerdo a los disposiciones previstas en el artículo 295 del Código Municipal, fracciones I, II y III.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	2 salarios
II. Examen médico a conductores de vehículos,	4 salarios
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria,	5 salarios.
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	1 salario.
V. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.	15 salarios

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno; conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 26.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se causarán y liquidarán en la siguiente forma:

- I. Por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, 20 salarios; y,
- II. Por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, 15 salarios.

Artículo 27.- Los propietarios de predios baldíos ubicados dentro del perímetro del área urbana, de la Ciudad, Villa o Congregación, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios). En caso de incumplimiento, el Municipio podrá efectuar el servicio de limpieza, debiendo el propietario cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de este servicio conforme a la siguiente tarifa:

- I. Predios con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, pagarán el 10% de un salario mínimo, por metro cuadrado, y,
- II. Predios mayores de 1,000 metros cuadrados, pagarán el 8% de un salario mínimo, por metro cuadrado.

Para los efectos de este artículo, por predio baldío, se entiende aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos, deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un término de 10 días hábiles, para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a ejecutar el servicio por personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo, el cual podrá ser con cargo al impuesto predial.

El Ayuntamiento podrá notificar al propietario o encargado del predio en cualquier día del mes de Enero a Diciembre, el Municipio podrá iniciar los trabajos respectivos, y que en tal eventualidad, se deberá cubrir los derechos prestados por este concepto.

SECCIÓN NOVENA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 28- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 29.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 31.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

\$1,800.00 De 100m o menos cuadrados de construcción	\$3,000.00 De 100m a 300m cuadrados de construcción	\$6,000.00 De 300m a 500m cuadrados de construcción	\$12,000.00 De 500m a 800m cuadrados de construcción	18,000.0 Superior de 800m cuadrados de construcción.
Abarrotos	Bar	Bancos o negocios financieros	Centros nocturnos	Maquiladoras
Minisúpers	Restaurant bar	Salón de recepciones	Discotecas	Fabricas
Cenadurías	Bar hotel	Supermercados	Cabarets	Constructoras
Coctelerías	Centro recreativo	Restaurantes	Almacenes	Gaseras
Comedores	Centro deportivo	Cafeterías	Centros de espectáculos	Hoteles
Restaurants y fondas	Club social	Restaurant bar	Supermercados	Supermercados
Loncherías	Salón de recepciones	Tiendas de autoservicio	Bancos	Tiendas de autoservicio
Taquerías	Casino	Centro nocturno	Moteles	Gasolineras
Depósitos	Tabernas	Ferreterías	Salón de recepciones	Otros
Licorerías	Cantinas	Refaccionarias	Tiendas de autoservicio	
Billares	Cervecerías	Otros	Gasolineras	
Bodegas	Café cantante		Otros	
Sub agencias	Distribuidores de cerveza			
Guarderías	Restaurantes			
Supertiendas	Supermercados			
Tiendas de ropa	Otros			
Revistarías				
Librerías				
Cafeterías				
Zapaterías				
Mueblerías				
Colchonerías				
Boutique				
Farmacias				
Apticas				
Peleterías y neverías				
Supermercados				
Otros				

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

CAPÍTULO V

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes;
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.
- IV. Uso de la instalación de la aeropista propiedad del Municipio, en la inteligencia de que se cobraran Trescientos Salarios mínimos como pago anual y un salario mínimo anual, por metro cuadrado por uso de hangares, y.
- V. Arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista propiedad del Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VIII

ACCESORIOS

Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Panteones, Reglamento de la Junta de Catastro Municipal, Reglamento de Rastro, Reglamento de Limpieza, Reglamento de Protección Civil, Reglamento de Obras Públicas, Reglamento de Desarrollo Urbano, para el Municipio de Valle Hermoso, Reglamento, Para la Atención de Personas, con Capacidades Diferentes del Municipio de Valle Hermoso, Reglamento de Mercados del Municipio de Valle Hermoso, y el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 37.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO X

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 38.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 39.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 40.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años de edad o más;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 41.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15% y 8% a quienes cubran la anualidad en el mes de Marzo y Abril, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2013 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

CP. EFRAÍN DE LEÓN LEÓN



EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. CÉSAR EMILIO CASTRO VELÁZQUEZ